

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 07 de junio de 2023. Contiene el acta de reparto, y un link de acceso virtual al expediente identificado con el radicado 05001-40-03-013-2022-00975-00 del **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad Medellín**, despacho que mediante providencia del 31 de mayo de 2023 declaró falta de competencia para conocer del proceso en razón a la cuantía, y dispuso remitir el expediente a los juzgados del circuito. Adicionalmente, se evidencia que antes de proferirse el auto de rechazo, la parte demandante radicó varios memoriales de impulso y en el memorial radicado desde el 06 de febrero de 2023 se había solicitado el retiro de la demanda. A despacho, 08 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00244 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Oporto Campestre S.A.S.
Demandado	Giorgio Pareja Triboni.
Asunto	Ordena devolver expediente.
Auto interloc.	# 0699.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho observa que **antes** de que el **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad Medellín** emitiera la providencia del 31 de mayo de 2023, por medio de la cual rechazó la demanda por falta de competencia para conocer del asunto en razón a la cuantía, y dispone remitirla a los juzgados del circuito para su reparto; la parte demandante, a través de su apoderada judicial, había presentado de manera virtual, desde el 06 de febrero de 2023, una solicitud de retiro de la demanda al tenor de lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P., solicitud que no fue resuelta o definida por el despacho que inicialmente conoce del asunto.

Por lo anterior, considera esta agencia judicial que el competente para resolver lo pertinente sobre dicha solicitud de retiro de la demanda, es el **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad Medellín**, que después de definir sobre lo que considere pertinente frente a ello, deberá realizar las demás actuaciones y decisiones que considere procedentes en el litigio.

En consecuencia, se ordena que por secretaría, se haga la devolución del expediente, de manera virtual, como fue recibido, al **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad Medellín**, para que proceda a resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, **antes** de rechazarse la misma por falta de competencia para conocer del litigio.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/06/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 089G



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**